

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

Olavarría, 9 de noviembre de 2017.-

ORDENANZA N°: 4177/17

UTILIZACIÓN DEL VIDRIO EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza busca reglamentar el uso de Vidrio Seguro en el Partido de Olavarría.-

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°: A fin de la aplicación de la presente disposición entiéndase por:

- a) **Vidrio plano:** Al producto de vidrio en forma de lámina o placa transparente, translúcida u opaca, incolora o de color, que se obtiene por los procesos de estirado, colado, laminado o flotado. (Norma IRAM 12556).
- b) **Vidrio básico o recocido:** Al producto obtenido a partir de la fusión de materias primas, empleándose diversos procesos de fabricación. De acuerdo al procesamiento efectuado se denominan:
- I-** Vidrio flotado incoloro y color (de caras planas, paralelas y sin distorsión óptica).
 - II-** Vidrio estirado.
 - III-** Vidrio impreso.
 - IV-** Vidrio armado con alambre.
- c) **Vidrio procesado:** Es el manufacturado a partir del vidrio básico. De acuerdo a las propiedades y características se clasifican en:
- I-** Vidrios de seguridad: templado, laminado, templado laminado.
 - II-** Vidrios decorativos: espejo, vidrio pintado, esmerilado, vidrio grabado, esmaltados, serigrafiados, profilit (U-glass).
 - III-** Compuestos prefabricados: doble vidriado hermético. "vitreaux".
- d) **Vidrio de seguridad:** Un vidrio se considera de seguridad cuando en caso de rotura lo hace sin ocasionar daños a las personas. De acuerdo con la Norma IRAM 12.556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30/06/00) se clasifican en tres clases. A, B o C.

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

- I-** Vidrio de seguridad templado: Es el vidrio calentado y enfriado bruscamente, con lo cual aumenta cuatro veces su resistencia al impacto y a los cambios térmicos. Se rompe en pequeños gránulos no cortantes. Estos vidrios deberán ser ensayados y certificados por el fabricante respondiendo a las exigencias que determina la Norma IRAM 12572 "Vidrios de seguridad planos, templados para la construcción" (7/7/89) y cumplir con lo establecido en la misma en lo referente al patrón de rotura.
- II-** Vidrio de seguridad laminado: Está compuesto por dos o más hojas de vidrio (recocido, endurecido o templado), unidas firmemente entre sí por una capa de polivinil - butiral o de resinas plásticas. En caso de roturas, se fragmenta en trozos de vidrio que quedan adheridos a las láminas intermedias plásticas de unión. Debe ser ensayado según Norma IRAM 12559 "Vidrios planos de seguridad para la construcción. Método de determinación de la resistencia al impacto" (5/5/89).

ARTÍCULO 3º: Posición de los vidrios:

- a) Vidrio vertical: Es aquel que se instala con una inclinación máxima de hasta 15" con respecto al plano vertical.
- b) Vidrio inclinado: Es aquel que se instala con un plano mayor a 15" respecto del plano vertical.
- c) Vidrio horizontal: Es aquel que se instala sin inclinación o eventualmente con una pendiente mínima para el escurrimiento del agua (lluvia, condensación, etc.).

ARTÍCULO 4º: Área de riesgo: Zona o espacio físico delimitado con superficies vidriadas y que a consecuencia de la fractura o rotura del vidrio puede acarrear situaciones de riesgo a las personas que se encuentren en el lugar. Son las áreas de permanencia o de circulación de público.-

ARTÍCULO 5º: Rompimiento en forma segura: Fractura del vidrio de seguridad que produce fragmentos que no resultan peligrosos en el momento del impacto, o quedan adheridos al vano vidriado sin salirse de él. Esta condición caracteriza a los "vidrios procesados de seguridad" (templados o laminados).-

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º: Cuando se utilicen vidrios para conformar la envolvente exterior de un edificio (fachada), o bien, como parte de los cerramientos interiores y anexos (divisores), deberán los mismos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Colocación de máxima seguridad de acuerdo a la función asignada.
- b) Espesor adecuado en función del tamaño y forma de sustentación, a fin de soportar las cargas estáticas de diseño y ambientales por presión y succión del viento, así como las

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

solicitaciones internas generadas en su masa por temperatura, humedad, asentamientos y demás movimientos de deformación.

- c) Resistencia mecánica y condición segura de fractura sin riesgo ante el impacto humano accidental, brindando contención suficiente.

DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 7º: Cuando existan locales de uso público, o espacios privados en medios de salida exigidos y áreas de uso común comunicados con áreas descubiertas o semicubiertas (balcones, patios, jardines. etc.) mediante puerta ventana corrediza o de abrir será exigible la colocación de vidrio de seguridad clase "B" IRAM 12556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30/06/00).

Cuando el ancho del paño de dichas aberturas sea menor de 90 cm. el vidrio podrá ser clase "C" de la misma norma.-

DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8º: Se deberá fijar el vidrio a la estructura de cerramiento de manera tal, que se dé segura respuesta a las solicitudes derivadas de su función.

La estructura de sostén de la superficie vidriada será indeformable frente a las cargas por presión y succión del viento y deberá resistir los esfuerzos inducidos por su uso y accionamiento.

Los componentes de colocación, masillas, selladores, burletes, contra-vidrios, etc., tendrán características de durabilidad, diseño y dimensiones de acuerdo a su función.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL ESPESOR

ARTÍCULO 9º: El espesor del vidrio sometido a la acción del viento se determinará de acuerdo con el método establecido en la Norma IRAM 12.565 "Vidrios planos para la construcción para uso en posición vertical" (Agosto de 1994).

En cuanto a la determinación de la magnitud de la acción será de aplicación el Reglamento CIRSOC 102 "Acción del viento sobre las construcciones" (1984).

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE INGRESO

ARTÍCULO 10º: Sobre las Áreas de Riesgo será de aplicación la Norma IRAM 12.595 "Vidrio Plano de Seguridad para la Construcción" (28/07/2000) en lo referente a la determinación de las áreas susceptibles de riesgo de impacto humano y a los vidrios de seguridad a emplear en cada caso.-

ARTÍCULO 11º: Los lugares que se detallan a continuación, constituyen áreas de riesgo:

- a) Áreas de riesgo verticales:



Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

- I) Cuando se utilicen vidrios en cerramientos colindantes con áreas de uso común, accesos y áreas que constituyen medios de salida exigidos en todo edificio comercial, de servicio, institucional o de viviendas colectivas.
- II) Vidrios a baja altura respecto del nivel de piso. Considerando en esta condición a aquellos cuyo nivel inferior se encuentre a menos de 0.80 cm. (ochenta centímetros), del nivel de piso terminado.
- III) Vidrieras de locales comerciales sobre Línea Municipal o sobre pasajes interiores que conformen una situación de riesgo para las personas que circulen por el lugar, ante la eventual caída de vidrios rotos.
- IV) Vidrios de puertas de los medios exigidos de salida y paneles interiores que puedan ser considerados o confundidos como salidas de emergencias, o que se encuentren lindantes a zonas con pisos resbaladizos, tales como: natatorios cubiertos y descubiertos, vestuarios y sanitarios de clubes y gimnasios, escuelas, centros de esparcimientos, etc.
- V) Barandas de escaleras.
- VI) Barandas de balcones.
- VII) Fachadas integrales.
- VIII) Parasoles.
- IX) Vidrios para baños privados o públicos, para bañeras o duchas.
- X) Frentes y/o puertas de placares y vestidores.

b) Áreas de riesgo horizontales o inclinadas:

- I) Techos.
- II) Patios de vidrios integrados a cubiertas.
- III) Claraboyas, lucarnas.
- IV) Fachadas inclinadas.
- V) Marquesinas.
- VI) Parasoles.

DE LOS VIDRIADOS DE UN PAÑO DE VIDRIO, FIJO O MÓVIL

ARTÍCULO 12º: Una superficie vidriada, fija o móvil (no tipificada en los artículos anteriores) en edificios de uso público, en viviendas colectivas, en fachadas, áreas de circulación de uso común y medios de salida exigidos con potencial riesgo de personas en caso de rotura, será considerada como Área de Riesgo susceptible de impacto humano, siempre que se cumplan las cuatro condiciones siguientes:

- a) Que la superficie del paño sea mayor que 1 m².
- b) Que el borde inferior expuesto esté situado a menos de 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) respecto del piso.

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

- c) Que el borde superior expuesto esté situado a más de 1 m respecto del piso.
- d) Que la superficie vidriada sea linder a un área de circulación de personas de 90 cm. (noventa centímetros) de ancho o menos.

Cuando se cumplan simultáneamente las condiciones indicadas en a), b) y c) deberá emplearse como mínimo vidrio de seguridad Clase "C" según Norma IRAM 12.556 "Vidrios Planos de seguridad para la construcción" (30/06/00).

DE LA MALLA DE PROTECCIÓN PARA VIDRIADOS INCLINADOS

ARTÍCULO 13º: En vidriados inclinados no ejecutados con vidrio laminado deberá disponerse una malla de protección para prevenir la caída de fragmentos de vidrio en caso de rotura del paño. La malla de protección estará firmemente sujeta a 10 cm de distancia por debajo del vidrio, su trama será no mayor que 25 mm x 25 mm y deberá ser capaz de soportar el peso de la masa de vidrio roto.-

ARTÍCULO 14º: Exceptúese el empleo de la malla de protección en los siguientes casos:

- a) Vidrio recocado: Cuando las áreas de circulación o permanencia de personas estén alejadas de la eventual caída de vidrio roto, por una distancia horizontal no menor a dos veces la altura de la colocación del vidrio.
- b) Vidrio recocado: En invernáculos cuyo destino exclusivo sea el cultivo de plantas y no para uso público, siempre que la altura del invernáculo sea no mayor a 6,00 mts.
- c) Vidrio templado: Cuando el paño esté soportado en todo el perímetro, el punto más alto del vidriado inclinado respecto del piso sea no mayor a 3,00 m, el área del paño sea no mayor a 1,20 m², su lado menor no supere 60 cm. y el espesor del vidrio no sea mayor a 5 mm.
- d) Vidrio armado con alambre: Cuando el paño esté soportado en todo su perímetro, el punto más alto del vidrio inclinado respecto del piso sea no mayor a 3,00 m, el área del paño sea no mayor a 1,20 m², su lado menor no supere 60 cm. y el espesor del vidrio no sea mayor a 6 mm.

DE LA ESTRUCTURA SOSTÉN DE SUPERFICIE VIDRIADA INCLINADA

ARTÍCULO 15º: Estará constituida de la forma que pueda soportar su peso propio y el de la masa vidriada, como también, absorber los efectos de presión y succión del viento, y las sobrecargas reglamentarias. La pendiente de la superficie y su diseño, permitirá el escurrimiento del agua que eventualmente pueda recibir o condensarse en ella.

Se constituirá con material incombustible y protegido de la corrosión en los ambientes húmedos o agresivos.-

DE LA BARANDA PROTECTORA EN BALCONES Y ESCALERAS

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

ARTÍCULO 16º: Cuando el vidrio sea utilizado como tal, deberá tener un espesor total mínimo = 7,5 mm. Tal estructura no deberá: quebrarse, sufrir deflexiones ni deformaciones permanentes, o quedar desplazada de su posición inicial de montaje. En los balcones y en las barandas de escaleras se instalará vidrio de seguridad: laminado o templado-laminado.-

DE LOS ESPEJOS

ARTÍCULO 17º: No está permitida su colocación en posiciones o lugares que lleguen a confundir al público enfrentando a la dirección de la circulación en escaleras, circulaciones y medios de salida.-

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VIDRIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 18º: Los vidrios de seguridad una vez colocados en obra tendrán una identificación visible con los siguientes datos:

- a) Nombre o marca registrada del fabricante.
 - b) Tipo de material: Vidrio templado, laminado o templado-laminado, cuyas identificaciones serán permanentes.
 - c) Clase (**A, B** o **C**) relativo a su comportamiento al impacto.
- En vidrios templados la identificación será de carácter permanente y en los laminados de vidrios recocidos podrá realizarse mediante una etiqueta removible.

DE LOS ESPESORES Y ÁREAS MÁXIMAS PARA VIDRIOS VERTICALES RECOCIDOS (COMUNES) SUSTENTADOS EN SUS CUATRO BORDES:

ARTÍCULO 19º: Los espesores y áreas serán calculados por la siguiente tabla:

VIDRIADO SIMPLE		DOBLE VIDRIADO	
Espesor (mm)	Área máxima (m ²)	Composición (mm)	Área máxima (m ²)
6	1,00	5+5	1,20
10	3,30	6+6	2,50
12	5,00	10+10	3,00

DE LA REPOSICIÓN DE SUPERFICIES VIDRIADAS FRACTURADAS

ARTÍCULO 20º: En las áreas de riesgo las superficies vidriadas que se fracturen serán reemplazadas por otras que cumplan con los requisitos de la presente normativa.-

DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SUPERFICIES VIDRIADAS

Corresponde al Expte. 066/17 H.C.D.

ARTÍCULO 21º: En aquellas obras nuevas a registrar, en donde se verifique que prevalece la fachada vidriada (Tipo Integral, Muros "Cortina", Edificios "Torres") deberán tener previsto en su estructura, el medio y modo seguro para la limpieza periódica de la misma.-

DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES SU ADECUACIÓN

ARTÍCULO 22º: Los edificios existentes que desarrollan usos en los cuales hay acceso masivo de público (edificios destinados a educación, sanidad, centro y galería comercial, edificio público o privado de prestación de servicios, de cultura, culto y esparcimiento y de servicios), y viviendas colectivas, deberán ir adecuando sus superficies vidriadas según la presente norma en el plazo que establezca la reglamentación.

En cuanto a los habilitados para el uso público, se les permitirá la instalación de "mallas de protección", o "películas de seguridad", para los vidrios comprometidos hasta tanto se adecuen las superficies vidriadas a la presente Ordenanza.-

DE LOS CAMBIOS DE DESTINO DE UN INMUEBLE

ARTÍCULO 23º: Los inmuebles que modifiquen su destino y aquellos locales comerciales con vidriera sobre la Línea Municipal que soliciten permiso para ampliación, remodelación, o refacción edilicia, o cambio de rubro deberán reemplazar las superficies vidriadas que no cumplan con la presente normativa, previamente al otorgamiento de su habilitación.-

ARTÍCULO 24º: Para el cumplimiento se dará un plazo máximo de cinco años a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 25º: La presente Ordenanza deberá ser incorporada al nuevo Reglamento de Construcción.-

ARTÍCULO 26º: La presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 27º: Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

/mp.-